



Resolución Directoral UGEL N° 7094 -2024/ED-CAJ.

Cajamarca, 26 SEP 2024

VISTO:

El Expediente N° 9968636, Informe Escalafonario N° 03978-2024-UGEL-CAJAMARCA y el Informe Técnico N° 098-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", aprobado con su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que disponen que el Profesor es retirado definitivamente por renuncia expresa y demás documentos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo. 73° de la Ley 28044, "Ley General de Educación", menciona textualmente: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; en concordancia con su artículo. 74°. "Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido son las siguientes: (...) r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el inciso a) del Artículo 53. Término de la relación laboral, de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", indica: "que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce por Renuncia".

Que, el Artículo 111.- Renuncia, indica: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario". La solicitud es presentada ante el Jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios; señala: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6), meses de servicios oficiales";

Que, en conformidad al numeral 3 de la Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31451, establece: "Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese";

Que, el artículo 149 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, refiere: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tiene derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas";

Que, mediante RDR N° 000658-1992 de fecha 07 de Abril de 1992, se resuelve NOMBRAR, a partir del 01 de abril de 1992, a Doña Mera Monsalve Anita Rosalia, en el cargo de profesor de aula en la I.E. N° 013 - Cajamarca;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 098-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM, emitido por el Responsable de Remuneraciones Centro Proceso SUP, concluye, que la docente Mera Monsalve Anita Rosalia, corresponde reconocer el monto de S/ 115,338.60 (Ciento Quince Mil Trescientos Treinta y Ocho con 60/100 soles), por el concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y el monto de S/ 5,208.84 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 84/100 soles) por el concepto de vacaciones truncas;

Estando a lo informado por la Oficina de Escalafón, según Informe Escalafonario N° 03978-2024-UGEL-CAJAMARCA, a lo atendido por la Oficina de Remuneraciones con el Informe Técnico N° 098-2024-GR-CAJ/DRE-CAJ/D-UGEL-CAJ/O.ADM-APER/SSGC-REM; y;



Resolución Directoral UGEL N° 7094 -2024/ED-CAJ.

De conformidad con la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944 con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED y la Ordenanza Regional N° 013-2011-GR.CAJ-CR.

SE RESUELVE:

ART. 1°.- CESAR POR RENUNCIA EN LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL a Doña **Mera Monsalve Anita Rosalia**, identificada con **DNI N° 16642245**, a partir del 30 de setiembre de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

DATOS DEL PROFESOR:

Fecha de cese	:	30 de setiembre del 2024.
DNI N°	:	16642245.
Fecha de Nacimiento	:	07-03-1960.
Código modular N°	:	1016642245.
Escala Magisterial	:	III (Tercera) Escala Magisterial.
Cesa en el cargo de	:	Profesor.
Jornada Laboral	:	30 Horas.
Centro de trabajo	:	I.E. Niños Jesús y María.
Lugar-distrito-provincia	:	Cajamarca
Régimen Pensionario	:	AFP PROFUTURO/MIXTA.

ART. 2°.- RECONOCER, a favor de Doña **Mera Monsalve Anita Rosalia**, treinta (30) años, Seis (06) meses y uno (01) día de servicios oficiales al 30-09-2024.

ART. 3°.- ABONAR la suma de S/ 115,338.60. (Ciento Quince Mil Trescientos Treinta y Ocho con 60/100 soles), a favor de doña **Mera Monsalve Anita Rosalia**, por su remuneración compensatoria por tiempo de servicios, de acuerdo con el artículo 63° de la Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, el mismo que prescribe, que: "el profesor recien una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del 100% de su remuneración integra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales y de acuerdo con el numeral 3 de la Disposición Complementaria Transitoria, establece: para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de 100% al momento del cese";

ART. 4°.- ABONAR, la suma de S/ 5,208.84 (Cinco Mil Doscientos Ocho con 84/100 soles), a favor de doña **Mera Monsalve Anita Rosalia**, por concepto de vacaciones trunca; de acuerdo al artículo 149 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ART. 5°.- PRECISAR, que el pago de la asignación, a que se refiere el artículos anteriores, está sujeto a la aprobación de la asignación presupuestal y a la autorización del calendario de pagos solicitado por el pliego N° 445 Gobierno Regional – Cajamarca, a la dirección nacional del presupuesto público del ministerio de economía y finanzas, y no general intereses legales ni reintegros.

ART. 6°.- DISPONER a la Oficina de Informática de la entidad, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CAJAMARCA
CREADO CON LEY N° 29626 – UNIDAD EJECUTORA 309

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral UGEL N° 7094 -2024/ED-CAJ.

ART. 7°.- AUTORIZAR, Que la Oficina de Trámite Documentario, notifique al usuario comprendido en el presente domicilio, en la Jr. Tarapacá N° 869 - Cajamarca, oficina de NEXUS y Remuneraciones de UGEL Cajamarca, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



ORIGINAL FIRMADO

LALLS/DIR.UGEL
CASV/OPER
IECM/PROY
Tiraje: 12
P.R. N° 6919-2024.

Dr. LUIS ALFREDO LLAQUE SILVA
DIRECTOR DE LA UGEL - CAJAMARCA
- CAJAMARCA.



LO QUE TRANSCRIBO A UO. PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES
ATENTAMENTE:

Sindia Beatriz Tejada de la Cruz
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CAJAMARCA